

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente 2019 – 00683

Una vez más, previo a decidir sobre la apertura del trámite incidental, se REQUIERE a la parte actora para que informe el estado del cumplimiento de la orden de tutela. Es decir, deberá indicarle al Juzgado si a la fecha se le han reconocido y pagado o no las incapacidades ordenadas en la sentencia del 29 de octubre de 2019.

Para estos efectos cuenta con tres (3) días.

Secretaría notifique a la parte accionante por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA